

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptes. Naca
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 26 ptes. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptes.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Pg.

Pg.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 131. Transcribiendo una comuni-
 cación del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura 1310
 Circular n.º 132. Ordenando a todos los Ayun-
 tamientos de la provincia que en lo que
 resta de año no procedan al cobro del ar-
 bitrio de inquilinato a las Fuerzas de Poli-
 cía Armada y de Tráfico 1310

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Agricultura

Orden de 3 de diciembre de 1945, por la que
 se dan normas para la incorporación en las
 Hermandades Sindicales del Campo de las
 Juntas locales de Fomento Pecuario 1310
 Orden de 5 de diciembre de 1945, por la que
 se dan normas para establecer anualmente
 planes de cultivo en regadíos, al amparo de
 lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre
 de 1940 1311

Ministerio de Trabajo

Orden de 6 de diciembre de 1945, por la que se
 establece, con carácter general e indefinido,
 una gratificación equivalente a la retribu-
 ción de una semana con motivo de las fies-
 tas de Navidad 1311

Anuncios Oficiales

Gobierno civil de Santander 1312
 Junta provincial del Censo Electoral de
 Santander 1314
 División Hidráulica del Norte de España 1320
 Confederación Hidrográfica del Ebro 1321

Administración Económica

Administración de Rentas Públicas de San-
 tander 1321

Anuncios de Subastas

Juzgado de primera instancia e instrucción
 número uno de Santander 1321
 Ayuntamiento de Santander 1321
 Ayuntamiento de Ruiloba 1321
 Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo 1322
 Ayuntamiento de Udías 1322
 Administración Principal de Correos de
 Correos de Santander 1322

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1322

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Torrelavega, Ribamon-
 tán al Mar, Miera, Santa Cruz de Beza-
 na, Los Corrales de Buena, Cabuérni-
 ga, Santoña, Rasines, Reinosa, Esca-
 lante, Santiurde de Toranzo, Castañe-
 da, Udías y Molledo 1323

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 131

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 26 de noviembre último, me dice lo que sigue:

“El Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (“Gaceta” del 2 de enero de 1930), obligó a los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1945, y las atrasadas consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se comunica a dichos municipios morosos, representados por su alcalde y secretario, con sendas multas de quinientas pesetas, que les serán impuestas a los expresados alcalde y secretario si antes del primero de enero de 1946 no han remitido al “Servicio de Pósitos”, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1945 y años anteriores en descubierto.”

Los Pósitos nuevos de la provincia de Santander que tienen pendiente la aportación de 1945 son los siguientes:

Bareyo, Camaleño, Cillorigo, Colindres, Entrambaguas, Cieza, Guíez, Hazas en Cesto, Lamasón, Limpías, Luena, Meruelo, Miera, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Puentevesgo, Rasines, Ribamontán al Mar, Ruiloba, San Roque de Riomiera, Santillana, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeprado del Río, Villacarriedo, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Lo que se hace público como continuación a lo interesado en la Circular de este Gobierno civil número 127, inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia de 26 de noviembre último.

Del enterado de la presente Circular y de su cumplimiento darán cuenta los Ayuntamientos interesados al Negociado de Administración local de este Gobierno civil.

Santander, 10 de diciembre de 1945. - 2047

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 132

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 6 de noviembre último, ha tenido a bien, teniendo en cuenta el carácter castrense y la organización eminentemente militar de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, considerarlas exentas del pago del arbitrio de inquilinato, al igual que ya tienen concedido el Instituto de la Guardia civil y el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de julio de 1922.

Por consiguiente, ordeno a todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando que en lo que resta de año no procedan al cobro a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico del arbitrio de inquilinato.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y debido cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente Circular al Negociado de Administración local de este Gobierno civil. Santander, 10 de diciembre de 1945. 2048

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, en la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna de las Hermandades Sindicales del Campo, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de noviembre del corriente año, por la que se modifica en parte la anterior, y con objeto de que sean pronto una realidad las Juntas Locales Agropecuarias, de las que cabe esperar una eficaz labor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, las Juntas Locales de Fomento Pecuario se integrarán en las Hermandades Sindicales del Campo que estén válidamente constituidas y reúnan los requisitos señalados en la Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, continuando las restantes Juntas Locales de Fomento Pecuario actuando conforme a las normas de su creación, hasta tanto le constituya válidamente en su localidad la Hermandad.

Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores civiles de las provincias señalarán en qué localidades están constituidas las Hermandades y, por tanto, qué Juntas Locales de Fomento Pecuario deben integrarse en ellas por ahora. En lo sucesivo, y a medida que se constituyan nuevas Hermandades, los Gobernadores civiles lo irán comunicando a las Juntas Locales para su debida integración en el seno de la Hermandad respectiva.

Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de diciembre próximo la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanen e ingresando el activo, antes del 20 de enero de 1946, en la cuenta “Ministerio de Agricultura—Pastos y Rastrojeras—Organismos autónomos”, que, a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincias. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores provinciales Veterinarios, remitiendo, a este fin, el oportuno estado de cuenta.

Cuarto. A partir del primero de enero del año próximo, las Hermandades, o, en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el remanente será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior; formulando, asimismo, el oportuno estado de cuenta, que

será remitido a los Inspectores provinciales Veterinarios.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería resumen de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, en la primera decena de cada mes, y de aquellos a que alude el artículo tercero, antes de febrero de 1946.

Sexto. Este Ministerio seguirá distribuyendo estos fondos de acuerdo con las normas que rijan en la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—Rein.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería. 2054

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de diciembre de 1945).

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1945 se refiere a la realización de los barbechos, que aseguran en momento oportuno la superficie mínima que debe sembrarse en los secanos, principalmente de trigo; pero en el caso de los regadíos, las siembras no están supeditadas a un barbecho propiamente dicho, y en éstos las plantas productoras de alimentos para el hombre son más diversas y están en competencia en las alternativas con las que producen alimentos para el ganado. Habida cuenta de que las superficies dedicadas en estos regadíos a la producción de alimentos para consumo de la población humana viene disminuyéndose notablemente en beneficio a la de alimentos para la ganadería, se hace necesario tomar medidas que garanticen un mínimo cultivo en estos regadíos de las plantas que proporcionen los recursos fundamentales para la alimentación humana.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primero, tercero, octavo y undécimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas Agrícolas Locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, formularán anualmente planes de cultivo para las fincas de regadío de su término municipal.

Segundo. El porcentaje mínimo de la total superficie del regadío de cada finca que deba dedicarse a la obtención de productos necesarios a la alimentación humana, tales como trigo, alubias, remolacha azucarera, patatas, caña de azúcar, plantas de huerta en general y otros, debe ser el que se fije por la Dirección General de Agricultura, para cada zona regable, previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. Dentro del porcentaje que se señale, queda el agricultor en libertad de establecer aquellos cultivos que considere más convenientes a sus intereses, pero se le prohibirá dar a los productos obtenidos en la superficie señalada otro destino distinto que no sea precisamente el del abastecimiento nacional, sin poder transformarlos en productos ganaderos.

Tercero. La Dirección General de Agricultura queda igualmente facultada para fijar en cada zona, si

es preciso, la superficie que alguna de las citadas plantas deba ocupar, dentro del límite anteriormente marcado para la totalidad de ellas.

Cuarto. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Quinto. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—Rein.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de diciembre de 1945). 2055

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Dispuesto para las Navidades de 1944, por Orden de 19 de diciembre de dicho año, el pago en todas las actividades no reglamentadas de una gratificación equivalente a la retribución de una semana, razones fundamentales de justicia social aconsejan establecerla con carácter general e indefinido, haciéndola extensiva también a las actividades reglamentadas cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar que, en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa menos de un año, se le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad le será abonada, antes del 24 de diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo, en otro caso, proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Artículo 2.º A partir del 1.º de enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una Empresa durante el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementarias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de primero de noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresada fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—Girón de Velasco.
Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 2056
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de diciembre de 1945).

Tarifa de aplicación actual

A) Alumbrado por contador

Tarifa número 1

El primer hectovatio - hora del consumo mensual.....	pesetas 3,45
Los 9.º HWH siguientes " " " cada uno, a	" 0,07
Desde el 11.º al 60.º HWH " " " " a	" 0,015
" " 61.º al 210.º " " " " a	" 0,085
" " 211.º al 410.º " " " " a	" 0,080
" " 411.º al 710.º " " " " a	" 0,075
" " 711.º al 1.210.º " " " " a	" 0,070
" " 1.211.º al 2.210.º " " " " a	" 0,060
" " 2.211.º al 5.510.º " " " " a	" 0,055
" " 5.511.º al 10.000.º " " " " a	" 0,045
Los restantes	" 0,035

Tarifa número 2

(Para abonados de pequeño consumo):

El primer hectovatio-hora del consumo mensual, pesetas-0,75.

Los nueve hectovatio-hora restantes del consumo mensual, cada uno, a pesetas 0,06.

Los restantes hectovatio-hora del consumo mensual, cada uno, a pesetas 0,135.

Al suscribir la póliza, debe el abonado elegir, entre las tarifas 1 y 2, la que más le convenga.

Como aclaración, y para mejor

comprensión de las tarifas indicadas, exponemos a continuación el siguiente ejemplo, aplicando la primera:

Supóngase que el consumo acusado por el contador es de 80 HVH:

El 1.º HVH	Pesetas 3,45
Los 9 " siguientes, a pesetas 0,07	" 0,63
" 50 " " a " 0,015	" 0,75
" 20 " " a " 0,085	" 1,70
Importe total.....	" 6,53

A este importe se agregarán los impuestos establecidos o que pue-

dan establecerse, más el alquiler del contador, en el caso de que el abo-

nado no instale uno de su propiedad.

B) Alumbrado a tanto alzado

Precio total por mes

I. Con lámparas de filamento metálico.

Para instalaciones cuya capacidad no sea mayor de 16 bujías	pesetas 2,35
Para ídem ídem no sea mayor de 16 bujías y no exceda de 32	" 4,30
" " " " " " " " 32 " " " " " 50	" 6,40
" " " " " " " " 50 " " " " " 75	" 9,10
" " " " " " " " 75 " " " " " 100	" 11,80
Para instalaciones cuya capacidad sea mayor de 100 bujías y no exceda de 150	" 16,85
Para ídem ídem ídem sea mayor de 150 y no exceda de 200	" 21,60
" " " " " " " " 200 " " " " " 300	" 30,35
" " " " " " " " 300 " " " " " 400	" 37,80
" " " " " " " " 400 " " " " " 500	" 43,85

En las instalaciones cuya capacidad sea mayor de 500 bujías, se abonará el exceso sobre dicha cifra a razón de ocho pesetas con diez céntimos mensuales por cada 100 bujías o fracción de 100.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 16 bujías.

II. Con lámparas de filamento de carbón.

Se multiplicará por tres el número de bujías que se instalen, y el número de bujías que resulten de dicha multiplicación se considerará como si correspondieran a lámparas de filamento metálico, a las que se aplicará la tarifa dicha en I.

No se admiten lámparas de menor intensidad de cinco bujías.

III. Con lámparas de las llamadas de 1/2 vatio.

Se multiplicará por 2/3 el número de bujías que se instalen, y al resultado se le aplicará la tarifa dicha en I.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 200 bujías.

C) Electromotores, calefacción y otros usos domésticos

Servicio por contador

Los primeros 2.500 KWH del consumo mensual, cada uno a	pesetas	0,33
" siguientes 2.500 " " " " " " " a	"	0,27
" " 5.000 " " " " " " " a	"	0,24
" " 10.000 " " " " " " " a	"	0,21
" " 20.000 " " " " " " " a	"	0,17
" " 40.000 " " " " " " " a	"	0,13
" restantes..... " " " " " " a	"	0,12
El abonado se compromete a satisfacer mensualmente, como mínimo de consumo, por cada kilovatio instalado	"	15,00

Tarifa para alquiler de contadores

Hasta 2 amperios	0,75 pesetas	al mes.
De 2 a 3 "	0,80	" " "
De 3 a 7 "	1,25	" " "
De 7 a 15 "	2,00	" " "
De 15 en adelante	3,00	" " "
El tablero y colocación del contador importa	5,00	" " "
Y la acometida para luz a tanto alzado y contador	2,50	" " "

En todos los casos serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluso el timbre de póliza.

Se autoriza un aumento del veinte por ciento en todas las tarifas de suministro de energía que actualmente tiene.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.
Derechos de inserción: 411 ptas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

Don Luis Herrera de Pedro, abogado, secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Santander,

Certifico: Que la expresada Junta ha celebrado las sesiones, que, literalmente copiadas, dicen como sigue:

“En la Excelentísima Diputación provincial de Santander, siendo las diez de la mañana del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo la presidencia de don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente de la Excelentísima Audiencia provincial, se reunieron don Cipriano Rodríguez Aniceto, director del Instituto de Enseñanza Media; don Luis de Escalante y de la Colina, decano del Ilustre Colegio de Abogados; don Amalio de Arrí Postigo, decano del Ilustre Colegio Notarial; don Félix Solano Costa, magistrado del Trabajo; don Ramón Méndez Pérez, jefe provincial de Estadística; don César Hermosilla Aizcorbe, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; don Antonio Lavín Mariñas, vicepresidente de la Real Sociedad Tenis; don José Saro Martínez, presidente de la

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; don Luis de la Vega Hazas, presidente del Ilustre Colegio de Médicos; don Francisco de Paula Castelló, presidente del Consejo Diocesano de Padres de Familia de Acción Católica; don Joaquín Sánchez Losada, decano del Ilustre Colegio de Licenciados; don Miguel Doaso Olasagasti, del Sindicato provincial de Ganadería; don Severino Gómez Mazarrasa, del Círculo de Recreo, y don Felipe Arche Hermosa, delegado provincial de Sindicatos, que constituyen la mayoría de los que forman la Junta provincial del Censo Electoral, dejando de asistir el vocal don Pedro Rodríguez-Parets, representante de la Sociedad Amigos del Sardinero, por ausencia justificada, al objeto de examinar las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales de electores dentro del plazo concedido con tal fin, tanto por lo que se refiere a la inclusión como a la exclusión en las mismas o rectificación de errores que en ellas existan.

Abierta la sesión por el señor presidente, se dió lectura por mí, el secretario, del artículo décimo del Decreto de veintinueve de septiembre último y demás disposiciones relacionadas con el

asunto objeto de la reunión, de las que quedan enterados los señores de la Junta.

Antes de entrar en el examen de las reclamaciones formuladas, se hace constar por varios señores vocales de la Junta que en las listas electorales se advierten errores notorios y numerosos, contra los que no ha podido reclamarse dado el escaso plazo concedido, muy especialmente por lo que a exclusiones se refiere, cuya abundancia y categoría de quienes no figuran en tales listas hace que resalten más y obligue a llamar la atención a quien corresponda sobre tales hechos, e interesar que se conceda un nuevo plazo para reclamar o que se corrijan tales errores, así como que, si legalmente puede hacerse, se lleven a cabo de oficio tales inclusiones cuando se trate de personas notoriamente conocidas y de quienes se sabe reúnen las condiciones exigidas para figurar incluidas.

Advierten el señor jefe de Estadística y el señor secretario de la Junta que, conforme al artículo décimo del Decreto citado, en relación con la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, legalmente en este acto no puede resolverse más que sobre las reclamaciones presenta-

das, acordando incluir, excluir o rectificar, no pudiendo estimarse más que las que con los documentos estén justificadas, sin que puedan admitirse otras pruebas. Oídas estas indicaciones y expuesto por la presidencia que a ellas hay que atenderse, se procede por el señor secretario de la Junta a la lectura de las reclamaciones remitidas por las Juntas municipales hasta el día de hoy, por el orden siguiente:

Ayuntamiento de Anievas: La Junta municipal remite una relación de los que, según la misma, han adquirido la condición de vecinos cabezas de familia desde el primero de enero del año actual y que, de consiguiente, deben incluirse: Joaquín Aja Díaz, Jerónimo Aja González, Quiteria Calderón Rodríguez, Valentín Castillo Sáinz, Eduardo Castillo Sáinz, Gil Díaz Gómez, Paulino Díaz Díaz, Manuel Díaz Mantecón, Manuel Díaz - Terán Montes, Eustaquia Díez Castillo, Isabel Fernández González, Quiteria Fernández González, Saturnino Fernández Herrera, Aurelio Gómez Mantecón, Silverio Guerra Bustamante, Antonia Guerra García, Rafael Guerra Gutiérrez, Aurora Mantecón del Haya, Antonio Martínez Mantecón, Manuela Martínez Rebolledo, José Sáinz Sáinz y Manuel Velasco Riancho, y no acompañándose documento alguno que justifique la inclusión ni aparezca reclamación, se acuerda no incluirles en las listas del distrito de Anievas, Sección única, por no tratarse de reclamaciones presentadas contra las listas provisionales ni justificarse documentalmente.

La misma Junta envía otra relación de los que dice han perdido su derecho a figurar en el padrón municipal y que deben ser excluidos, que, como en el caso anterior, ni aparece que tengan el carácter de reclamaciones ni estén justificadas documentalmente, por lo que se acuerda no excluir a los que en la misma figuran, que son nueve, comenzando por Roberto Aja Díaz y terminando con Manuel Morante Borbolla.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña: No se remite reclamación escrita formulada por ninguno de los que se consideran con derecho a ser incluidos en las listas o proceda su exclusión de las mismas, enviándose por la Junta municipal

una certificación de la sesión celebrada por la misma el día once del actual, en la que se acuerda informar en el sentido de que se incluyan en las listas definitivas a: Leonides González Sáiz, Manuel San Miguel Toca, Arsenia Estrada Sánchez, Pedro Castillo Santamaría y Artemio Martínez-Conde de la Rasilla, sin que aparezca que estos señores hayan formulado reclamación por escrito, ni, por tanto, acreditar documentalmente su derecho. En su vista, la Junta acuerda la no inclusión, de los señores relacionados, en las listas electorales de Arenas de Iguña, por no haber reclamado en la forma debida ni acreditado documentalmente su derecho.

Se acepta la rectificación de errores respecto de los electores relacionados en la certificación del acta de la referida Junta, que comienza con Mariano Fernández Fernández y termina con José Castillo Arce.

Ayuntamiento de Argoños: La Junta municipal envía reclamación formulada por don Miguel Herrera Cagigas, informada favorablemente por la misma y justificado debidamente su derecho, se acuerda por esta Junta provincial su inclusión en las listas definitivas.

Ayuntamiento de Arnauero: La Junta municipal remite la lista provisional de electores del distrito único, Sección primera, diligenciada en el sentido de que durante su exposición al público han solicitado su inclusión los señores: José Moncalián Viota, Manuel Ortiz Alonso, Miguel Ruiz Martínez, Pedro Castillo Ibáñez, Moisés Fernández Lagüera y Daniel Quintana, acordándose la no inclusión de los mismos, ya que no acreditan documentalmente su reclamación.

Igualmente remite relación de los que han de ser excluidos de las expresadas listas, cuya relación comienza con Alberto Abascal Ruiz y termina con Saturnino Pérez Trueba, que también se desestima por los mismos motivos de falta de prueba documental.

En la lista de la Sección segunda figura otra relación, que comienza con José Argos Pelayo y termina con César Villa Ruigómez, que diligencia la Junta municipal, señalando procede su exclusión por haber presentado reclamaciones verbales dentro del plazo legal

los indicados señores, acordándose por esta Junta la desestimación de las exclusiones que se indican por falta de prueba documental.

Ayuntamiento de Arréndon: No procede la inclusión en las listas electorales de este término de Andrés Peral López y Juan Martínez Gómez, por no justificar documentalmente su derecho, desestimándose, por tanto, la petición de inclusión de aquéllos formulada por la Junta municipal.

Se acuerda, asimismo, la exclusión de Manuela Alonso Cubas, cuya defunción se acredita con la oportuna certificación.

Igualmente, se acepta la rectificación de errores materiales habidos en las listas provisionales de electores de la Sección primera, que encabeza Antonino Alonso Pereda y termina con Antonio Inchausti Regil, y Sección segunda, que empieza con Nemesio Abascal Trueba y termina con Trinidad Peral Fuertes.

Ayuntamiento de Cabuérniga: Examinadas las dos reclamaciones que formulan Eugenia Barajas Arias y María Jesús Fernández de Rojas González solicitando la inclusión en las listas provisionales del Censo Electoral de este término, y que para su resolución remite la Junta municipal, se acuerda su estimación por justificar documentalmente su derecho.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso: Vista la reclamación formulada por Tomás Cuadrillero González solicitando la rectificación de su segundo apellido, se acuerda, de conformidad con lo que se interesa, por tratarse de error material debidamente justificado.

Ayuntamiento de Cieza: La Junta municipal remite una relación de electores que deben ser excluidos de las listas provisionales del Censo, incluidos en el artículo sexto del Decreto de veintinueve de septiembre último, que encabeza Elías Abad Sáiz y termina con Carlos Varela Marañón, cuya propuesta de exclusiones se desestima por falta de prueba documental.

Igualmente, se desestima por esta Junta provincial la propuesta de exclusión de José Castillo Ampudio, Ramona Fernández Gutiérrez, Isabel Sáiz Polanco y José María Varela Gutiérrez, por no acreditarse documentalmente los motivos en que se fundamenta la propuesta de exclusión.

Asimismo, se desestima la propuesta de inclusión de Manuel Nández Sáiz, Miguel Buenaga Velasco, Emeterio Ceballos Velasco y Luis González Gutiérrez, por no haber presentado los interesados la reclamación legal procedente.

Ayuntamiento de Colindres: Se remite por la Junta municipal del Censo Electoral de este término relación de individuos para su exclusión en el Censo, que encabeza Federico Bahón Alonso y termina con Aquilino Zubillaga Bringas, cuya propuesta se desestima por falta de prueba documental.

Igualmente remite relación para su inclusión de Dionisio Fernández Zamora, Valerio Corte Villa y Joaquín Cayón de los Cuetos, que se desestima por los mismos motivos que el anterior.

Ayuntamiento de Limpias: Examinada la propuesta de rectificación de errores sufridos en la confección del Censo Electoral de este término que formula su Junta municipal, es aceptada la misma, acordándose pase al señor jefe de Estadística, a los efectos procedentes.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: La Junta municipal de este término remite reclamación formulada por Franco Alonso Martín y Vidal Remondo Cerezo, solicitando su inclusión en el Censo, que son desestimadas por no acompañar a su petición los documentos justificativos de sus derechos.

Ayuntamiento de Luenta: Vistas las reclamaciones formuladas por los vecinos de este término municipal Víctor Díaz Fernández y Santos González Fernández solicitando su inclusión en las listas provisionales del Censo, y teniendo en cuenta que no justifican documentalmente los extremos que alegan, se desestima su petición.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo: Examinada la reclamación que formula Senén Sierra Alonso, solicitando su inclusión en el Censo y no habiéndose presentado por el mismo la oportuna documentación justificativa, esta Junta provincial desestima la petición o propuesta formulada.

Ayuntamiento de Mazcuerras: Vista la reclamación que formula el vecino de este término Angel Garrido Serrano solicitando su inclusión en las listas provisionales del Censo, y no acompañándose a la misma la prueba documen-

tal exigida, se desestima su petición.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo: Examinada la propuesta de rectificación de errores materiales sufridos en la confección del Censo de este término que formula su Junta municipal, es aceptada la misma, pasando al señor jefe de Estadística, a los efectos procedentes.

Asimismo, se acuerda no haber lugar a resolver sobre las reclamaciones a que dicha Junta hace referencia en la certificación del acta que se acompaña, por haber omitido la remisión de la relación individual de dichos reclamantes, así como la prueba documental procedente.

Ayuntamiento de Meruelo: Con relación a la reclamación formulada por el vecino de este término Saturnino Vada Ruiz, solicitando su inclusión en las listas provisionales del Censo, y justificado su derecho documentalmente, se acuerda, de conformidad con lo interesado, incluirle en las mencionadas listas.

Ayuntamiento de Molledo: Vista la propuesta de rectificación del segundo apellido del vecino de este término Julio Ceballos Ruiz, se acuerda aceptar esta rectificación y que pase al señor jefe provincial de Estadística, a los efectos de subsanación procedentes.

Igualmente, es aceptada la petición de inclusión en el Censo solicitada por los vecinos Francisco Navamuel Díaz y José Manuel Gómez Villegas, que reúnen las circunstancias exigidas en el artículo diez del Decreto de veintinueve de septiembre último, y lo acreditan documentalmente.

Ayuntamiento de Noja: Vista la reclamación formulada por el vecino de este término Luis Gómez, contra la inclusión en las listas provisionales del Censo del municipio de los electores que relaciona y dice han sufrido condena por delitos políticos, esta Junta provincial desestima la reclamación interpuesta por ser única y exclusivamente competencia de la Jefatura provincial de Estadística la inclusión o exclusión de los individuos en los cuales concurren estas circunstancias, ya que ella está en posesión de las relaciones mandadas por las Autoridades correspondientes, en las cuales figuran quiénes se encuentran en tal caso, aparte de no jus-

tificarse documentalmente los extremos que se alegan.

Asimismo, es desestimada la petición de inclusión que el mismo formula de los vecinos Raimundo López Cabanzo, Luisa Pérez Gómez, Aniano Fernández Collantes, Pedro Zubieta Mazas, Francisco Costea Aguirre, Aurora Zubieta Mazas, Rosario Roldán Fernández, José García Pablo, Eustaquio Corral Villanueva, José Alonso Gómez, Pedro Alonso Gómez, Faustino Mediavilla Martínez y José Rodríguez Galán, ya que no reúne tal petición los requisitos exigidos en el artículo décimo del Decreto de veintinueve de septiembre último.

Respecto de la reclamación sobre rectificación del segundo apellido del vecino de este término Manuel Martínez Gómez, y vista la certificación expedida por el señor juez del Registro civil, se acuerda pase a la Jefatura provincial de Estadística, a los efectos procedentes.

Ayuntamiento de Piélagos: Se desestima la relación de individuos que, a juicio de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. deben ser excluidos de las listas electorales del municipio por haber sufrido condena, ya que compete a la Jefatura provincial de Estadística la inclusión o exclusión de las personas en las que concurren estas circunstancias, por tener en su poder las relaciones mandadas por las Autoridades correspondientes, y en las que figuran quiénes se encuentran en uno u otro caso, aparte que no son justificados documentalmente los extremos que alega la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Renedo de Piélagos.

Es desestimada igualmente la petición de inclusión de Germán Álvarez Palazuelos, que formula la Junta municipal del Censo, ya que no se han cumplido por el interesado los requisitos exigidos en el artículo diez del Decreto de veintinueve de septiembre último.

Ayuntamiento de Puenteviesgo: Se desestiman las peticiones de inclusión en las listas provisionales del Censo, Secciones primera, segunda y cuarta, formuladas por la Junta municipal del mismo, por no ajustarse a los requisitos exigidos por el artículo décimo del Decreto de veintinueve de septiembre último. Los individuos a quienes se refiere esta petición de inclusión son los siguientes: Faustino Gómez Fer-

nández, Ramón Amezqueta Trujillo, Froilán Gómez Pacheco, Angeles Gómez Ruidíaz, Tomás Revuelta Sáinz, Celina Salmón Renedo, María Fernández González, Emilio Gómez González, Raimundo López Abascal, Filomeno Pellón González, Daniel Pellón Revuelta y Benito Ruiz Egueren.

Igualmente, y por los mismos motivos, son desestimadas las propuestas de exclusión que la Junta formula, a excepción de la de don Esteban Peña Renedo, Carmen Renero Gómez, Irene Fernández González y Florencio Sáinz Peña, por defunción de los mismos, debidamente acreditada.

Asimismo, se desestima la propuesta de la Junta de exclusión de Eduardo Ruiz Acereda, fundada en traslado de residencia, por no ajustarse a las normas legales exigidas.

Son aceptadas por esta Junta provincial las rectificaciones formuladas por la Junta municipal, de errores materiales que figuran en las certificaciones obrantes al final de la lista provisional, Secciones primera, segunda y tercera, quedando enterados de las observaciones que se formulan, y acordándose que por la Jefatura provincial de Estadística se lleven a cabo las subsanaciones procedentes.

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria: Vista la reclamación que formula don Manuel López Pascual sobre inclusión, exclusión y rectificación de errores materiales, se acuerda su desestimación, por no reunir los requisitos exigidos de prueba documental debida.

Ayuntamiento de Rasines: Examinada la petición que formula don Miguel Abedul Gómez, vecino de este término municipal, solicitando la inclusión en las listas provisionales del Censo, Sección primera, distrito único, de don Francisco Barratabeña Ortiz, se acuerda acceder a lo que se pide, teniendo en cuenta que de forma documental se prueba su derecho y el informe favorable de la Junta municipal.

Ayuntamiento de Reinosa: Dada cuenta de las peticiones de Alejandro Salces Rodríguez, Martín Sastre Pérez, Pablo González Olmo, Damián Arroyo Alvaro, Félix González García, Victoriano Villasante Moro, Eduardo García de los Ríos y Rodríguez de Morales; Aurelio López Martínez y Francisco Carrasco Gutiérrez solicitando la inclusión en las listas provisionales del Censo, así como los informes oportunos de

la Junta municipal, se acuerda su desestimación por falta de prueba en los solicitantes del derecho que alegan.

Asimismo, es desestimada la petición de exclusión que formula la Junta municipal de los individuos que relaciona la Jefatura local de F. E. T. y de las JONS de Reinosa, y que encabeza con Quiterio Arce López y termina con Manuel Zabalía Barreras, ya que es el jefe provincial de Estadística quien, a la vista de las relaciones mandadas por las autoridades correspondientes, ha de señalar las exclusiones.

Se aceptan las peticiones de subsanación de errores materiales habidos en la confección de las listas provisionales que formulan Pablo Cristóbal de Celis, Manuel Martínez, Pedro Dupla Pueyo y José Luis Bustamante Lanchares, que justifican debidamente los mismos, acordándose pase a la Jefatura provincial de Estadística, a los efectos procedentes.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar: Examinada la petición que formula ante la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento don Jesús de Cospedal y Jorganes solicitando su inclusión en las listas provisionales, se acuerda su desestimación, por no probar en la forma debida los argumentos que sirven de base a su petición.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte: La Junta municipal del Censo de este término remite a ésta relación de individuos que han sufrido condenas por distintos motivos, y que, a su juicio, deben ser excluidos de las listas provisionales del Censo. La relación a que nos referimos es la que comienza con Cervera Fernández, Remigio, y termina con Viadero Moterola, Cayetano, y a vista de la cual, así como de la certificación de la indicada Junta, se acuerda no procede su estimación, ya que es la Jefatura provincial de Estadística, como se viene repitiendo, la que, con las listas oportunas de penados, facilitadas por las autoridades competentes, ha de señalar o negar el derecho de sufragio.

Ayuntamiento de Ruate: Por la Jefatura local ha sido presentada ante la Junta municipal del Censo de este término petición de exclusión de las listas provisionales de los individuos penados cuya relación acompaña, y que comienza con Casimiro Morante Noriega y termina con Eugenio González Estrada,

acordándose, por los fundamentos alegados en caso análogo en el Ayuntamiento que precede, la desestimación de esta petición.

Ayuntamiento de Santander: Examinadas las reclamaciones formuladas por los señores comprendidos en la relación que remite la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad solicitando su inclusión en las listas provisionales del Censo y cuya relación es la siguiente: Adolfo Sánchez de Movellán y G. de Celis, Alberto Abascal Ruiz; presentado por don Gerardo Nardiz Pombo, Ricardo Gullón Fernández, así como igualmente a Marcelino Rancaño Gómez, Gilberto de la Llama Villa, Julián San Emeterio Cobo, Felipe Palacios Cueto, Matilde Bocos Gutiérrez, Arturo de la Escalera López, Benito Gándara González, Teófilo Bregel Yáñez, Avelina Muñoz Amat, Justo Vega Díez, Pedro Ignacio Ruiz Ruiz, Roberto Arranz Torres, Emilio Rodríguez Valdivielso, Ramón Taña Palacio, Julio Rubira Mata, Antonio Portolés López, Domingo Martínez Mielgo, Francisco Avendaño Paisán, Ricardo Bautista de la Torre, Luis Suárez de Avila, Zacarías Alonso Romera, José Luis Albert Rodríguez, Francisco Castro Ferrer, Eloy Buedo Calvo, José Diéguez Palazuelos, Felipe Gómez de la Flor Martín, Eugenio González Olavarría, Antonio Preciado Palazuelos, Belisardo Sañudo Lavín, Pablo Sanz Cendrerros, Francisco Cruz Hurtado de Mendoza, Laureano Gómez Gómez, José Villaver Estébanez, Julián Sotorrío Puente, Juan Gallo Díez, Luis Ruiz Llama, Joaquín Gómez de la Hoz, José Serrano Cifrián, Carlos Noriega González, Emilio Pérez Ajo, Miguel Sáez Andrés, María Balbontín Martínez, Eduardo Linage Vega, María Dolores del Campo Herrero, Antonio Cueto Sánchez, César Lara Martínez, Antonio Gallego Ruiz, Joaquín Oveja Martínez, Enrique Gutiérrez Alonso, Luis Iñigo Rodríguez, Teodoro Pila Ruiz, Antimo Gutiérrez Rodríguez, Vicente Ramón Quintos García, Pedro de Saracho Ibáñez de Aldecoa, Anastasio Leal Antolín, Enrique García de Soto Vances, Manuel Moreno Tejeiro, Roberto Tazón Gilabert, Manuel Cerro Gorrochano, Antonio Tazón Bezánilla, Máximo Fernández Cañada Sánchez de Movellán, Joaquín Calle García, Ricardo Martínez Albarrán, Jerónimo Puente Martínez, José María Ginel Peral, Teodoro Herre-

ro Gallego, José María García de Leániz Santos, Jesús de la Sierra Puig, Manuel Gómez González, Ramón Rico Martín, Valentín García Solera, Hilarión Rugama Carasa, Manuel Parejo Flores, Fermín Madrazo Udías, Nestor López-Dóriga Sañudo, Isabelino Cea Gutiérrez, Ismael Casado Cuadrado, José de Cospedal Llano, Fernando Riva Ereñozaga, María Luisa Leguina Domenge, Luis López Justo, Evaristo Rodríguez Aranz, Ramón Fernández-Regatillo García, Baldomero González Herrero, Joaquín Eguí Ororbía, Jesús Molinero Gonzalo, Carlos Palacio Alonso, Rosario Rumayor Gómez, Teresa López González, Amílcar Esperanza Oteiza, Isidro Isaac Arias Morán, Julio Alvarez Illescas, Justo Quijano García, Ana García Alonso, José Luis Olavarría Blanco, Enrique Lanza Toca, Mariano Trigueros Martínez, Manuel Díaz Pérez, Fabián Mazorra Diego, Agustín Puente López, Francisco Ortiz Fernández, Valentín Hijarrubia Lozano, Filomena Cepero Arbues, Laura Gándara Lavín, Luis Nemesio Iturbe, Tomás Díaz Gómez, José Fernández Sánchez, Angel Martínez Alonso de Celis, Francisco Arnáiz Solórzano, Isidro Gutiérrez Junco, José Diego Santander, Eduardo Rincón Hevia, Epifanio Recuero Zarrabeitia, Julio Becedóniz Martínez, Francisco Setién Ubierna, José María Avendaño García, Inocencio Garrido Torre, Antonio Valiente Castanedo, Juan José Cobo Barquera, Manuel Lecea Calderón, Pedro Gómez Mora, Alejandro López Trinchant, Patricio Talledo González, Fermín Madrazo Madrazo, José Bustamante Hereña, César Gómez Aldalur, Esteban Gutiérrez Ruiz, Alvaro Irún Pérez, Vicente Santiago Fernández, Serafín Aguado Marcos, Pedro Martínez Pascual, Ramón Vila Gil, Angel Moral Nazábal, José Bregel Yáñez, Gonzalo Mañueco Miguel, José Lanza Sañudo, Juan Muñoz Cedrún, Jesús Bermúdez Martínez, Antonio Soriano Belmonte, José Antonio Fernández Seco, Enrique Sánchez García, Joaquín Ruiz Varela, Agustía Presmanes de la Vega, Carlos Vierna Serna, Bernardo Ruiz Varela, Miguel Ruiz Varela, Jesús Diego Soto, Manuel Diego Soto, José Sámano González, Máximo Nieto Martín, Manuel Remillo Ruiz, Dionisio Rumoroso Ruiz, José López Fernández, José Antonio Rumoroso García, Marcial Zamaniño González-Camino, José Félix Rodríguez Pardo, Emilio Fernández

Caraves, María de la Concepción Goitre Lagüera, Ricardo Ateca Abascal, Cecilia García Silió, Luis Suárez Fernández, Eusebio Algorri Valliciengo, Francisco Sánchez Martín, Aureo Lorenzo Arquero, Fermín Diestro Gómez, Antonio Benito Rivas, Fidel Francés Quijano, José Cherné Vázquez, José María Bárceña de la Calzada, Remigio Martínez Méndez, Lorenzo Turienzo Buceta, Ceferino Maestre Quevedo, Joaquín Fernández Terán, Enrique Pereda Barros, Manuel Pereda Beivide, Marcelina Vega Castañeda, Alfonso Blanco Núñez y Antonio Sáiz Expósito, se acuerda estimar las citadas reclamaciones, por ajustarse todas ellas a lo que se dispone en el artículo décimo del Decreto de veintinueve de septiembre último.

Iguualmente, se acuerda desestimar la propuesta de inclusión que formula dicha Junta de los señores comprendidos en la siguiente relación: Josefa García de Juan, Felipa García Muñoz, Guillermo Pérez Seivane, Enrique Pellón Santos, Manuel Velasco Torre, Gabino Llaca Alvarez, Eusebio Diego Fernández, Manuel Martínez Fernández, Manuel Aznarez García, Julián Marsella Cañarte, José María Ramírez Guijarro, Ramón Ortega Hergueta, Federico Ruiz Goitia, José Carames Gil, Gregorio Paunero Martín, Bernardo Barbosa San Emeterio, José de Uzcudun Pérez de la Riva, Ignacio Aguilera Santiago, José María Barriuso Herrería, José Luis Repetto Martínez, José Mateo Real, Alberto Méndez Ganzo y José País Trillo, por no acompañarse la prueba documental exigida.

Asimismo, y por los mismos motivos, se desestima la propuesta de inclusión de los señores comprendidos en la relación siguiente: Guillermo Rodríguez Iturbe, Ricardo Ruiz de la Vega, Juan Gómez Huidobro, Horacio de la Peña Fernández, Juan Albandoz de Escalada, Angel Rodríguez Mazorra, Eduardo Morales García, Valentín Sáinz Díaz, Valentín Montes González, Ramón Sánchez de la Rosa, Manuel Garrido Allepuz, Antonio Suárez-Inclán Prendes, Antonio Galera Romero, Jesús Manuel Quintanal Quevedo, Proto González Cima, Arsenio Aldea Palacios, Gabriel Sánchez López, José María Romo Fernández, José María González Fernández, Eugenio Garrido Manteca, Isidro Bobillo Morán, Bernardino García Gómez, Angel Ausín Careaga, Fernando Carredo González, Juan Peña

García, Antonio Martín Adán, Enrique Camacho López, Félix Sánchez Iglesias, Ramón Lanza Castañeda, Antonio Quijano Sáiz, Andrés José María Esteban Argüera, Ignacio Pesquera Casuso.

Es estimada la propuesta de rectificación de errores materiales habidos en los apellidos de los señores que comprenden la relación que comienza con don Eduardo Cabanas Rivero y termina con don Modesto Carro Quevedo.

También es estimada la propuesta de rectificación de errores habidos en la edad y domicilios de don Isidoro Casanueva Fernández, Angel Martínez Hedesa y José Martínez Hedesa.

Y, por último, se estima la exclusión de doña Luisa Villa Toca y don Santiago San Emeterio, por defunción, que se justifica debidamente.

Ayuntamiento de Torrelavega: Vistas las reclamaciones formuladas por José Monforte Puigñó, Enrique García Sánchez, Pedro Alamo Galguera, Santiago Ibarra Ibarra, Valentín Sollet Gómez, José Luis Salas Diestro, Ramón Castañeda Herrera, Antonio Ruiz de Villa, Manuel Alonso Galguera, José Luis Alonso Galguera y Daniel Tabera González, y teniendo en cuenta que a dichas reclamaciones no se acompaña la documentación exigida, esta Junta provincial desestima las mencionadas peticiones.

Ayuntamiento de Tudanca: Examinada la propuesta de exclusión de las listas provisionales del Censo Electoral de este término que formula la Junta municipal del mismo, de los señores comprendidos en la relación que comienza con Dámaso Balbás González y termina con Toribio Ruiz Maximiliano, por haber sido procesados por delitos políticos, se acuerda su desestimación, por los mismos motivos en que se han fundamentado los acuerdos anteriores sobre peticiones análogas.

Ayuntamiento de Udías, Vista la propuesta de inclusión en las listas provisionales del Censo que formula dicha Junta del vecino de aquel término don Luis Anguiano Alvarez-Builla, se acuerda desestimar la misma, por no ajustarse a lo preceptuado en el artículo décimo del Decreto de veintinueve de septiembre próximo pasado.

Ayuntamiento de Valdáliga: Con relación a la petición formulada por el vecino de este término municipal Enrique Gómez González,

solicitando su inclusión en las listas provisionales del Censo, y ajustándose la misma a lo que reglamentariamente se dispone a este efecto, se acuerda su inclusión,

Ayuntamiento de Voto: Examinadas las reclamaciones o propuestas de exclusión que formulan la Jefatura local de F. E. T. y de las JONS, de Voto; la Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos, y la Delegación Sindical, ambos de la misma localidad, de los señores que comprenden las relaciones que se adjuntan a las listas de cada sección, y que comienza: la de la primera, con Andrés Alberdi Maíz y termina con Manuel Sisniega Incera; la de la segunda, con Federico Abín Ortiz y termina con Manuel San Miguel Castro; la de la tercera, en la que figura Saturnino Cortés Linaje; la de la cuarta, que comienza con Vicente Bringas Cuetos y termina con José Rodríguez Cuetos; la de la quinta, que comienza con José Cincunegui Gutiérrez y termina con Saturnina Montes Linaje; la de la sexta, que comienza con Jerónimo Cincunegui Gutiérrez y acaba con Manuel San Miguel Maza, y la de la séptima y última, que empieza con Bernardo Collado Zubillaga y termina con Ignacio Gómez Gómez, se acuerda desestimar dichas propuestas de exclusión, fundando éste en los mismos motivos que en los acuerdos anteriores sobre peticiones análogas.

Ayuntamiento de Astillero: Se acuerda estimar las reclamaciones de inclusión en las listas provisionales del Censo de este término municipal que formulan los vecinos del mismo León González Díez y Cayo Burgos Salmón, que se ajustan a lo que se dispone en el artículo diez del Decreto de veintinueve de septiembre último.

Igualmente se estiman las presentadas por José Balboa Cobo, Ricardo Pastrana Barasa, Pedro Expósito Viademonte y Baltasar Vaquero García, que, como los anteriores, reúnen las circunstancias exigidas para su inclusión.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana: Examinada la propuesta de exclusión del Censo Electoral de este término que formula la Junta municipal del mismo de los comprendidos en la relación que comienza con Matías González García y acaba con Isaac Viaña Romero, procesados por delitos po-

líticos, esta Junta provincial acuerda su desestimación por los mismos motivos señalados en acuerdos anteriores para casos análogos.

Asimismo se aceptan las rectificaciones de errores materiales habidos en los nombres y apellidos de los señores que comprende la relación que comienza con Eugenio Cires Lamadrid y termina con Felipe Lamadrid Pérez, pasando a la Jefatura provincial de Estadística, a los efectos legales procedentes.

Terminado el examen de las reclamaciones recibidas, los señores de la Junta, por las razones que al comenzar la sesión fueron expuestas, acordaron por unanimidad interesar de la Junta Central del Censo que, por quien corresponda, se abra un nuevo plazo para reclamar contra la inclusión o exclusión en las listas preliminares, teniendo en cuenta que no ha sido posible hacerlo por la escasez del tiempo concedido y la dificultad de proveerse de la documentación necesaria, única prueba que se admite, y por lo que a esta capital se refiere, que fué afectada por el siniestro sufrido en el año mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia del cual muchas personas perdieron su domicilio, teniéndolo actualmente en distinta calle, sin que se halla rectificado, y en cuanto a la provincia, por las dificultades de comunicación, que han determinado que muchas de las reclamaciones no lleguen a tiempo ni se hayan recibido en esta fecha,

Como quiera que de concederse el plazo que se interesa pudieran ser modificados los acuerdos de esta Junta sobre inclusiones y exclusiones, se acuerda, asimismo, rogar a la Junta Central amplíe el plazo de publicación de las resoluciones adoptadas en esta sesión en las reclamaciones recibidas, publicación que se deja en suspenso hasta conocer lo que decida dicho organismo.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, acordando se extienda la presente acta, que firmarán los señores concurrentes, de que yo, el secretario, certifico.

“En la Excelentísima Diputación provincial de Santander, siendo las diez y media de la mañana del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo la pre-

sidencia de don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente de la Excelentísima Audiencia provincial, se reunieron los señores don Cipriano Rodríguez Aniceto, director del Instituto de Enseñanza Media; don Félix Solano Costa, magistrado del Trabajo; don Ramón Méndez Pérez, jefe provincial de Estadística; don César Hermosilla Aizcorbe, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; don Miguel Quijano de la Colina, representante del Sindicato provincial de Ganadería; don José Saro Martínez, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; don Luis de la Vega Hazas, presidente del Ilustre Colegio de Médicos; don Francisco de P. Castelló, presidente del Consejo Diocesano de Padres de Familia de Acción Católica; don Federico Alvarez, del Ilustre Colegio de Licenciados; don Severino Gómez Mazarrasa, del Círculo de Recreo; don Felipe Arche Hermosa, delegado provincial de Sindicatos, y don Pedro Rodríguez-Parets, representante de la Sociedad Amigos del Sardinero, que constituyen mayoría de la Junta provincial del Censo, dejando de asistir don Amalio de Arri Postigo, notario más antiguo, que ha excusado su asistencia por ocupaciones ineludibles de su profesión; don José Antonio Quijano de la Colina, representante del Sindicato provincial de Ganadería, y don Luis de Escalante y de la Colina, decano del Colegio de Abogados de esta ciudad.

Abierta la sesión, y leída y aprobada el acta de la anterior, por la presidencia se expuso el objeto de la misma, que era el de adoptar resoluciones respecto de la publicación de los acuerdos adoptados en sesión de diecinueve de noviembre último en relación con las reclamaciones que en ella fueron examinadas, vista la contestación de la Junta Central del Censo, y resolver, asimismo, las recibidas con posterioridad a la fecha indicada.

Da cuenta el señor secretario, por orden de la presidencia, del oficio dirigido a la Junta Central, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, interesando se abriera un nuevo plazo para formular reclamaciones contra la inclusión y exclusión en las listas provisionales, y que se dejaba en suspenso la publicación de las resoluciones adoptadas, en las que habían sido examinadas, en espera de la

contestación que a esta petición se diera, así como de leer el telegrama de repetida Junta Central, en el que se manifiesta la imposibilidad de conceder el nuevo plazo solicitado, pero que se darán facilidades, con tal de que no se retrase la publicación de las listas definitivas.

Visto el mencionado telegrama, y estimando que esta Junta ha de atenerse a los preceptos legales, se acuerda, por unanimidad, que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia las resoluciones adoptadas en la sesión anterior, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo undécimo del decreto de veintinueve de septiembre próximo pasado.

Seguidamente, se da lectura de un oficio de la Junta Central del Censo participando que en el recurso presentado por la Delegación provincial de Sindicatos de esta capital, se estima que no procede dar lugar a lo que en él se pide, sino más bien confirmar en todo la actual constitución de esta Junta provincial por haberse hecho en los términos legales. De esta comunicación quedan enterados los señores de la Junta.

Habiéndose recibido reclamaciones contra varias listas provisionales con posterioridad a la sesión celebrada el día diecinueve de noviembre último, se procede al examen de las mismas, por el orden siguiente:

Ayuntamiento de Bareyo.—El jefe local de F. E. T. y de las JONS solicita la inclusión en la Sección primera de don Angel Bolloqui Sisniega, de 78 años de edad, sacerdote y vecino del pueblo de Ajo, informándose por la Junta municipal que procede la inclusión del mismo en las listas electorales. Los señores de la Junta, estimando justificado el derecho de don Angel Bolloqui Sisniega, acordaron su inclusión en las listas del Ayuntamiento de Bareyo, Sección primera, como se solicita.

Asimismo, se acordó la rectificación de los errores que por la Junta municipal de dicho pueblo se señalan en la relación que remite, que comienza con Miguel Crespo Aro y termina con Saturnino Madrazo Gómez, la que será enviada a la Jefatura de Estadística, para dicha rectificación.

Se desestima la petición del jefe local de F. E. T. de Bareyo de que se excluyan de las listas de dicho mu-

nicipio los electores que aparecen en la relación que por el mismo se formula, por haber sufrido condena, por no ser de la competencia de esta Junta, sino de la Jefatura de Estadística, y a la vista de los datos remitidos por las autoridades competentes.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.—Por la Alcaldía del mismo se remite relación, formada por el presidente de la Junta local de Libertad vigilada, que comprende a los individuos que han sufrido condena, a fin de que se les excluya de las listas electorales; los señores de la Junta acordaron desestimar dicha petición por las mismas razones a que anteriormente se hace referencia.

Ayuntamiento de Campoo de Suso.—Por el jefe local de FET de dicho Ayuntamiento se reclama contra la inclusión de los electores cuya relación acompaña, que comienza con Policarpo Abad Rodríguez y termina con Angel González Proañón, fundándose en que han cumplido condena por delitos políticos; los señores de la Junta, por unanimidad, acuerdan desestimar dicha reclamación, por ser de la competencia de la Jefatura de Estadística, a la vista de los datos enviados por las respectivas autoridades, hacer dichas exclusiones.

Ayuntamiento de Laredo.—En relación con las peticiones de inclusión en el Censo formuladas por José Manuel Martínez Salviejo y Antonio Lorenzo Ochoa López, se acuerda, por unanimidad, su desestimación, ya que no se presentan las pruebas documentales de sus alegatos, como previene el artículo décimo del Decreto de veintinueve de septiembre último.

Ayuntamiento de Liérganes.—Se estiman procedentes las rectificaciones que solicitan los vecinos de este término municipal don José Abildúa Quintana, don Siro García Heredero y don Francisco Cantolla Higuera, acordándose pasen a la Jefatura provincial de Estadística para subsanación de los errores materiales padecidos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por terminada la sesión, acordando se extienda la presente acta, que firmarán los señores concurrentes, así como su publicación, a los efectos legales procedentes, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de que yo, el secretario, certifico.—Existen las firmas y rú-

bricas de todos los señores asistentes.

Y para que conste, y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo undécimo del Decreto de veintinueve de septiembre último, y con la advertencia de que, contra los acuerdos de estimar o desestimar las reclamaciones presentadas que en estas sesiones se han adoptado, puede apelarse en la Secretaría de esta Junta para ante la excelentísima Audiencia provincial dentro de los seis días naturales posteriores a la publicación de los mismos en dicho periódico oficial, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Luis Herrera. Visto bueno, el presidente, Adolfo S. de Movellán.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Devolución de fianza

ANUNCIO

Terminadas las obras correspondientes al destajo que fué adjudicado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de abril de 1945 a don Ricardo Santos Saralegui para la ejecución de las obras de defensa del barrio de Tabernillas, del Ayuntamiento de Ampuero (Santander), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, a fin de que durante el mismo puedan presentarse en la Alcaldía de Ampuero o en esta División Hidráulica, Doctor Casal, número 2, Oviedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de dicho destajista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantía; advirtiéndose que, de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial, acompañando justificante de haberlo efectuado.

Oviedo, 3 de diciembre de 1945.
El ingeniero jefe (ilegible). 2025

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA-EXTRACTO

Para la información pública del camino de servicio de Orzales a La Lastra

TERMINO MUNICIPAL DE ORZALES (SANTANDER)

Este camino, que tiene por objeto establecer una comunicación entre Orzales y La Lastra, por cortarse las actuales con el próximo embalse del Pantano del Ebro, tiene su origen en la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, frente al entronque de la variante construída a la salida del pueblo de Orzales, y va próximamente su trazado en línea recta a pasar a 15 metros de las casas de Ricardo Palacios Landeras y Francisca Sáiz Fernández, sigue la misma dirección y cruza el río Proncio, con un viaducto de fábrica situado a unos 200 metros aguas arriba del puente actual sobre el citado río, terminando en las laderas de La Lastra, por encima del nivel del embalse.

Todo el camino se desarrolla dentro del término municipal de Orzales, perteneciente al Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander).

Lo que se hace público, a fin de que, aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro—Paseo del General Mola, 26, Zaragoza—, donde se hallará de manifiesto el proyecto, durante el plazo de treinta (30) días, consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.
El ingeniero jefe de la Sección de Obras, F. Checa. 2050

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Anievas, Entrambasaguas, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Polanco, Rionansa, San Felices, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Soba, Valdániga y Villaverde de Trucios que, habiendo expirado el plazo para presentar la declaración trimestral correspon-

diente al tercer trimestre del año actual, a que vienen obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento del impuesto de pagos, se les concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular, para presentar la citada certificación, incurriendo, en caso contrario, en la multa de cincuenta pesetas. Asimismo, se les recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido la copia literal del presupuesto de gastos para el año económico de 1945, que deberán hacerlo dentro del plazo de ocho días, incurriendo, en caso contrario, en la multa de cincuenta pesetas.

Santander, 6 de diciembre de 1945.
El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 2052

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Bonifacio López Trallero, contra los bienes hipotecados a su favor por don Vicente Díez Samaniego, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de cuarenta y dos mil doscientas pesetas, la siguiente finca:

"Casa situada en el pueblo de Astillero, mies de Munó, sitio del Ultimo Cierro, sin número de población. Mide ciento cuarenta metros cuadrados; aproximadamente, y consta de planta baja, dos pisos dobles, a derecha e izquierda, y buhardillas; linda: al Oeste, por donde tiene la entrada, con la carretera de Muriedas a Bilbao; al Sur o derecha, entrando, y al Este o espalda, con terreno que fué de la misma testamentaria, hoy terreno propio, que forma una faja de dos metros de anchura a todo lo largo de dichos linderos, y al Norte o izquierda, con una casa perteneciente a doña Aurora Irastorza."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, si-

to en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día cinco del próximo mes de enero, a las once horas; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por que sale a subasta la finca; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Cesáreo Tejedor.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 94,75 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta de solares

(RECTIFICACION)

Por un error padecido en el anuncio inserto en el número 138 del "Boletín Oficial" (página 217), del correspondiente al 16 de noviembre último, se consignó, al señalar el precio de licitación del lote número 101, la cantidad de quinientas pesetas metro cuadrado para dicha parcela, en vez de las doscientas cincuenta pesetas metro cuadrado, que es su verdadero precio unitario a efectos del tipo de licitación.

Y para que conste y se tenga por hecha la rectificación y salvedad correspondiente, se hace público, en Santander a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El alcalde accidental, Espina. 2013

Derechos de inserción: 23 ptas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día 22 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del servicio de la tejera municipal para

el año de 1946, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

Ruiloba, 5 de diciembre de 1945.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo.

2012

Derechos de inserción: 13 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

El día 17 del próximo diciembre, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

A las once horas: treinta robles del monte denominado El Mazo, tasados en 1.760 pesetas, del pueblo de Villasevil.

A las doce horas: veinte hayas del monte denominado Prao de Brenas, del pueblo de Vejorís, tasadas en 2.560 pesetas.

A las trece horas: treinta robles del monte denominado Roseda, del pueblo de Penilla, tasados en 1.050 pesetas.

A las trece y media: quince robles del monte denominado La Cabada, del pueblo de Santiurde de Toranzo, tasados en 1.400 pesetas.

Las subastas se ajustarán al pliego de condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales del año anterior y al de las administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones han de ajustarse al siguiente modelo:

Don..., natural de..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones sobre la adquisición en pública subasta de ... (número de árboles), con un volumen de ... (metros cúbicos), del pueblo de ..., el cual acepto en todas las condiciones, ofrece a la Junta administrativa la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Santiurde de Toranzo, 21 de noviembre de 1945.-El alcalde, A. Ruiz Bustamante.

2019

Derechos de inserción: 45 ptas.

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

El día veintiuno del corriente, a las horas que se dirán, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de los productos forestales siguientes:

A las doce: trece estéreos de leña de castaño, diez metros cúbicos de castaño, veinte metros cúbicos de plátanos y cinco metros y medio de

nogal; todo ello en el sitio de Pe-lurgo, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

A las doce y media: cuarenta y cinco metros cúbicos de madera de pino, en el sitio escuela de La Hayuela, tasados en diez mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria el diez por ciento del valor de las subastas, ajustándose al modelo de proposiciones y pliego de condiciones por que se rigen estos aprovechamientos.

Udías, 3 de diciembre de 1945.-El alcalde (ilegible).

2034

Derechos de inserción: 27 ptas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Polientes (Santander) y la de Cabañas de Virtus (Burgos), en el tipo de siete mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se halla de manifiesto en las oficinas de Santander, Burgos y Jefatura Principal hasta el día 2 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura Principal de Correos (Sección 4.ª).

Santander, 6 de diciembre de 1945.
El administrador principal, Pablo Larios Molina.

2026

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ...céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de pesetas mil cuatrocientas.

(Fecha y firma del interesado).

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia

número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio a que la misma se refiere se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia.—Santander a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Luisa y doña Segunda Gómez de la Hoz y doña María Dolores Gómez y—Fernández Soto, mayores de edad, solteras, propietarias y de esta vecindad, a las que representa el procurador don Joaquín Lombera Arce y defien de el letrado don José Aparicio Hoyo, contra don Fernando Alonso Cuevas, mayor de edad, casado y de esta vecindad, procurador que se representa a sí mismo y le defien de el letrado don Miguel Angel Fernández, y contra la herencia yacente de doña Cristina Piélago Pernía, que no ha comparecido, habiendo sido declarada en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que, desestimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Luisa y doña Segunda Gómez de la Hoz y doña María Dolores Gómez y Fernández Soto, contra don Fernando Alonso Cuevas, sobre tercería de dominio, dimanante de cuenta jurada por éste, debo de absolver y absuelvo al expresado don Fernando Alonso Cuevas de la referida demanda, dejando sin efecto la suspensión acordada del procedimiento de apremio en lo que hace referencia a este juicio, sin hacer expresa condena de costas; y notifíquese esta sentencia a la parte demandada, declarada en rebeldía, mediante edicto, que, comprensivo de los encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Gumersindo González Gutiérrez.” (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, declarada rebelde, expido el presente, en Santander a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El juez de primera instancia, Gu-

mersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 95,50 ptas.

José Casas López, de 22 años de edad, casado, hijo de Saturnino y de Carmen, natural y vecino de Castro Urdiales (Santander), procesado en causa número 23-1.945 sobre apropiación indebida de siete mil pesetas y abandono familiar, que en la actualidad se le supone residiendo en Barcelona, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Sus señas personales son las siguientes: Alto de estatura, bien formado, pelo castaño, peinado con raya a un lado, ojos grises, frente ancha, boca grande, sin otras señas particulares.

Por tanto, ruego a las autoridades de todas clases procedan a la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado de instrucción de Castro Urdiales en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales a 30 de noviembre de 1945.—El juez comarcal sustituto en funciones, Mateo Rivas.—P. S. M., el secretario judicial (ilegible).

Los autores de diversos atracos a mano armada cometidos el próximo pasado día 14 de octubre en el kilómetro 26 de la carretera que va de Entrambasaguas a Villarcayo, a varios paisanos, comparecerán en el término de ocho días ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del militar de jefes y oficiales, sito en la calle de Tantín, 14, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 6 de diciembre de 1945.—El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 2022

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander, Cita y emplaza a Bernardo San-

tos Plaza, casado, industrial, charrero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino que fué de Reinosa, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución recaída en el expediente 8.553-090065, seguido contra el mismo.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo; el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 6 de diciembre de 1945.—El fiscal provincial, José Luis Albert. 2023

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitada por don Pablo Klein Thouvenot la oportuna autorización para instalar provisionalmente un motor de explosión de una potencia de ocho caballos para suplir la falta de energía eléctrica en época de escasez y accionar maquinaria de la industria Serrano, Renero y Compañía, en el barrio de Pando, de esta ciudad, se hace público, por un plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 22 de noviembre de 1945.—El alcalde (ilegible). 2030

Derechos de inserción: 19,75 ptas.

Confeccionados los padrones de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1946 con arreglo a las disposiciones vigentes y lo ordenado en la base 22 de la Ley de Régimen local, se anuncian al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 22 de noviembre de 1945.—El alcalde accidental (ilegible). 1986

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

Por término de diez días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria, con sus listas cobratorias; padrón de Edificios y solares, con sus listas cobratorias; padrón de Automóviles y Matrícula Industrial, todos ellos para el pró-

ximo año de mil novecientos cuarenta y seis.

Ribamontán al Mar, 3 de diciembre de 1945.—El alcalde, M. Incera. 2016

Ayuntamiento de MIERA

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1946 que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación:

Padrón de Edificios y solares.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Miera, 24 de noviembre de 1945. El alcalde, P. O. (ilegible). 1998

Por el presente, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, y otros quince más, el presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1946, a efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda.

Miera, 4 de diciembre de 1945. El alcalde (ilegible). 2037

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día primero de los corrientes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante seis mil pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 3 de diciembre de 1945.—El alcalde (ilegible). 2035

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede

ser examinado y presentarse reclamaciones para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en los quince días siguientes.

Los Corrales de Buelna, 5 de diciembre de 1945.—El alcalde (ilegible). 2011

Ayuntamiento de CABUERNIGA

El padrón de Edificios y solares para el próximo año de 1946 se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas; pasados los cuales, no se admitirá alguna.

Cabuérniga, 3 de diciembre de 1945.—El alcalde, Jesús Lucas. 2017

Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de Presupuestos, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, dicho proyecto, certificaciones y memoria, prevenidos en el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el plazo de exposición, y en los ocho días siguientes hábiles, podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña, 4 de diciembre de 1945. El alcalde, José María del Val Barredo. 2018

Ayuntamiento de RASINES

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, por el plazo legal, justificadas éstas, los siguientes documentos confeccionados para el próximo ejercicio de 1946:

Padrón de Edificios y solares, por término de ocho días.

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria, por igual plazo.

Proyecto de presupuesto ordinario, por igual plazo, durante el cual y otros ocho días más podrán formularse aquellas reclamaciones.

Rasines, 20 de noviembre de 1945.—El alcalde, P. O. (ilegible). 2038

Ayuntamiento de REINOSA

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los documentos que a continuación se indican:

Padrón, copia y listas de Rústica y Pecuaria.

Padrón copia y listas de Edificios y solares.

Todos correspondientes al ejercicio de 1946, y los cuales han sido confeccionados en acuerdo con lo que dispone la nueva Ley de Bases.

Reinosa, 29 de noviembre de 1945.—El alcalde, Jesús Díaz. 1984

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, durante los quince primeros días, ante este Ayuntamiento, y durante los quince restantes, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Escalante, 28 de noviembre de 1945.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 1985

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, durante los plazos que se indican, los documentos cobratorios para el año de 1946 que a continuación se expresan:

Padrón de Edificios y solares, por el plazo de ocho días.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, por plazo de diez días.

Padrones de vehículos sujetos a patente por plazo de quince días; y Matrícula Industrial y de Comercio, por plazo de quince días.

Santiurde de Toranzo a 24 de noviembre de 1945.—El alcalde, A. Ruiz Bustamante. 1991

Ayuntamiento de SOLORZANO

Los documentos contributivos para el año 1946 que se citan quedan expuestos al público por el plazo reglamentario.

Reparto de contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, Matrícula Industrial y padrones de Patente Nacional.

Solórzano, 1 de diciembre de 1945.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 2039

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionados el Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares para el ejercicio de 1946, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación, si procediese.

Castañeda, 20 de noviembre de 1945.—El alcalde, Gabriel Cayón. 2014

Ayuntamiento de UDIAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, durante el plazo de quince días, los documentos cobratorios confeccionados para el próximo año de 1946 siguientes:

Padrón de Edificios y solares.

Matrícula Industrial y de Comercio; y

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Udías, 28 de noviembre de 1945. El alcalde (ilegible). 1980

Ayuntamiento de MOLLEDO

Relación de los locales designados por esta Junta municipal del Censo para servir de Colegios electorales en las elecciones que se celebren en el año 1946, como igualmente las estafetas que han de cursar los documentos, a estos efectos:

Distrito único, sección primera: Colegio electoral, escuela de niños de Molledo; estafeta de Correos, Molledo.

Distrito único, sección segunda: escuela de niños de Silió; estafeta de Silió.

Distrito de Molledo, sección tercera: escuela de niños de Santa Olla; estafeta de Molledo.

Molledo, 1 de diciembre de 1945. El presidente de la Junta municipal del Censo, Enrique Díaz-Cueto. 2032